



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
Alcaldía**



**BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece... *"... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.
- Que, el cuerpo legal mencionado, en su Art. 264, numeral 2, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Carta Magna en su Art. 323 establece que *"con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*. Norma que es recogida por el COOTAD en su Art. 446.
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal *"Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley"*.
- Que, el COOTAD manifiesta en el Art. 447 que *"... para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constara obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara"*.
- Que, en el inciso final del Art. 447 del COOTAD expresa *"... que se podrá declarar la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10%) del valor del bien ante la autoridad competente"*.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso decimo del Art. 58 expresa: *"En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia ley"*.



Construyamos juntos...

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE YANTZAZA**  
*Alcaldía*



- Que,** el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública establece *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constare en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara. Se acompañara a la declaratoria el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad"*.
- Que,** de ser necesario se aplicará el Art 781 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de acudir a los jueces competentes para la expropiación respectiva.
- Que,** el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil expresa: *"La declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación, solo puede ser hecha por el Estado y las demás Instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo.- La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero si en la vía Administrativa."*
- Que,** en el tomo número siete, partida numero dos mil setecientos cuarenta y dos, con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, consta inscrita la copia de la escritura, celebrada en la ciudad de Zamora el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Modesto Jiménez García, mediante la cual el Gobierno de Ecuador, adjudica a favor del señor Heriberto Castro, un lote de terreno de cincuenta hectáreas, ubicado en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe con los siguientes linderos: *"AL NORTE.- Con terrenos en posesión del jíbaro Francisco Caamaño, i quebrada Pitá, en la extensión de quinientos metros. AL SUR.- Filo de la colonia que son terrenos baldíos, en una extensión aproximada a quinientos metros; ORIENTE.- Con terrenos de Pedro Cumbamana en una extensión del mil metros aproximadamente; i OCCIDENTE.- Con terrenos en posesión de Vicente Caamaño, en una extensión de mil metros."*. De la referida propiedad se han enajenados algunos lotes de terreno, conforme lo certifican los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Zamora y Yantzaza, cuyo documento se adjunta como habilitante.
- Que** la Comisión de Ornato y Fábrica de la M. I. Municipalidad de Yantzaza en sesión del veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, aprobó la lotización urbana del terreno del señor Heriberto Castro y Familia, determinadas así:



Construyamos juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
*Alcaldía*



Manzana A, con cuatro lotes de terreno;  
Manzana B, con ocho lotes de terreno;  
Manzana C, con ocho lotes de terreno;  
Manzana D, con seis lotes de terreno; y,  
Manzana E, con cinco lotes de terreno.

Que de conformidad con el actual levantamiento planimétrico y amezanamiento de la ciudad de Yantzaza, en el sector 01 se determinan lo siguiente:

Manzana A es la Manzana 05;  
Manzana B es la Manzana 06;  
Manzana C es la Manzana 07;  
Manzana D es la Manzana 04; y,  
Manzana E es la Manzana 08.

Que mediante sentencia dictada por el señor Juez de lo Civil de Zamora, del diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Heriberto Castro, renuncia a sus gananciales que le corresponden dentro de la sociedad conyugal habida con su esposa la señora María Santos Amay Sozoranga, la misma que se encuentra inscrita con fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, tomo numero treinta y tres, partida número ciento quince.

Que, mediante oficio N° 169-DPUR-GMCY, de fecha junio 04 de 2015, el Arq. Leonel Jumbo Tene remite el informe técnico, por el cual indica que existe el estudio y ejecución de Ampliación de la Mecánica Municipal, ciudad de Yantzaza, el mismo que será ubicado en el Barrio Pitá, de la Parroquia y cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, en terrenos de propiedad de la señora María Santos Amay Sozoranga;

Que, la señora Directora Financiera certifica que existe la disponibilidad económica y presupuestaria para la adquisición de un terreno mediante declaratoria de Utilidad Pública e interés social y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, de una parte del inmueble de propiedad de la señora María Santos Amay Sozoranga; con cargo a la partida presupuestaria Núm. 3.5.1.8.4.02.01 denominada "TERRENOS".

Que, mediante oficio N° 0070-JAC, del 28 de abril de 2015, la señora Elizabeth Mena Trelles, en calidad de Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, encargada, certifica los avalúos de los lotes de terreno signados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 de la Manzana 07, Sector 01, de propiedad de la señora María Santos Amaya Sozoranga, son los siguientes:

